



# PROPUESTAS DE MEJORA RELATIVAS AL MARCO NORMATIVO EUROPEO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Marzo de 2025



Mail: [javiervazquez@javiervazquezmatilla.com](mailto:javiervazquez@javiervazquezmatilla.com)  
Tfno: 601 487 678  
Web: [javiervazquezmatilla.com](http://javiervazquezmatilla.com)



## ÍNDICE

<b>I.- INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>3</b>
<b>II.- PROPUESTAS</b> .....	<b>4</b>
<b>A. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PYMES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> .....	<b>5</b>
1. EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES. ....	6
2. LA INTRODUCCIÓN DE UNA CUOTA MÍNIMA DE SUBCONTRATACIÓN CON PYMES. ....	8
3. LA EXCEPCIÓN DE LA LIMITACIÓN A LA SUBCONTRATACIÓN .....	10
4. CLARIFICACION PAGO INMEDIATO.....	11
5. EL ACCESO DE PYMES A MECANISMOS PARTICULARES DE FINANCIACIÓN. ....	11
6. EL ESTABLECIMIENTO DE CLÁUSULAS DE REEQUILIBRIO FINANCIERO PARA PYMES EN CONTRATOS DE LARGA DURACIÓN.....	13
7. REGULACIÓN ADECUADA DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	14
8. EL PAPEL ESTRATEGICO DE LAS PYMES EUROPEAS EN EL MARCO GEOPOLITICO ACTUAL ....	15
<b>B. PROPUESTAS DE MEJORA PARA CONTRIBUIR A LA SIMPLIFICACIÓN Y CLARIFICACIÓN NORMATIVA</b> .....	<b>17</b>
1. EL USO DE MODELOS ARMONIZADOS DE PLIEGOS INTELIGENTES A NIVEL EUROPEO. ....	18
<b>C. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.</b> .....	<b>20</b>
1. LA POSIBILIDAD DE APLICAR CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE VINCULACIÓN INDIRECTA CON OBJETO DEL CONTRATO. ....	20
2. INCENTIVOS POR BUENAS PRÁCTICAS EN RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD. REPERCUSIÓN EN LA PUNTUACIÓN .....	22
<b>III.- REFERENCIAS PROFESIONALES DEL EQUIPO PROPONENTE.</b> .....	<b>24</b>



## I.- INTRODUCCIÓN.

La contratación pública es un instrumento esencial para la gestión de recursos e implementación de políticas públicas en la Unión Europea, cuyas Directivas establecen el marco normativo para garantizar la libre concurrencia, la igualdad de trato y la transparencia en los procedimientos de adjudicación.

Sin embargo, la desmedida burocracia y complejidad de los procesos, la falta de potenciación real en las adquisiciones de la relación calidad precio, la dificultad de acceso de las empresas de menor tamaño (PYMES), las dificultades para el logro de los objetivos sociales-ambientales, entre otras cuestiones suponen la necesidad de una reflexión para su revisión.

Este documento tiene como finalidad presentar las propuestas realizadas por el equipo de trabajo del Despacho Javier Vázquez – firma dedicada a la contratación pública europea y española desde hace más de 20 años -, encabezado por el Dr. Fco. Javier Vázquez Matilla, y concretamente, por Diana Gordo Cano, Miriam Martín Bello y Sandra Gómez Castellá, en atención al procedimiento abierto de evaluación de las Directivas de Contratación Pública en la Unión Europea, proporcionando así un marco para el fortalecimiento del sistema actual de contratación, y garantizar su eficiencia, transparencia y alineación con los objetivos estratégicos de la UE.



## II.- PROPUESTAS.

A continuación, se exponen las siguientes propuestas, las cuales se han organizado en torno a una serie de ejes temáticos que permiten articular y agrupar las propuestas presentadas, abarcando aspectos como el fomento de la participación de las Pequeñas y Medianas empresas (en adelante, PYMES), la simplificación y clarificación normativa, o la incorporación de criterios de sostenibilidad y responsabilidad social.

Cada una de las propuestas presentadas se desarrolla siguiendo una estructura, comenzando con la identificación del problema o necesidad que se pretende abordar, posteriormente el análisis de las implicaciones jurídicas y normativas actuales y, finalmente, la propuesta de una solución concreta.



## A. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PYMES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Actualmente, las PYMES representan un pilar fundamental en la Economía de la Unión Europea, representando más del 99% del tejido empresarial y generando una parte significativa del empleo y del valor añadido bruto en los Estados miembros.

Concretamente en España, las PYMES tienen un peso aún mayor, representando el 99,8% del total de empresas y generando el 62,1% del empleo empresarial<sup>1</sup>.

A pesar de la enorme relevancia económica de la que disponen, su participación y acceso a la contratación pública continúa siendo hoy en día bastante limitada, debido a barreras de acceso que derivan, en líneas generales, de la complejidad de los procedimientos, requisitos de solvencia desproporcionados y la concentración de las adjudicaciones en grandes empresas, generando una desventaja competitiva que dificulta enormemente la diversificación del mercado público.

---

<sup>1</sup> FUNCAS. (2024). *Las PYMES españolas generan seis de cada diez puestos de trabajo en el sector empresarial*. Funcas.es. Disponible en: <https://www.funcas.es/prensa/las-pymes-espanolas-generan-seis-de-cada-diez-puestos-de-trabajo-en-el-sector-empresarial/>



## 1. EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES.

Con el objetivo de corregir la desigualdad que indudablemente desprenden y, fomentar la inclusión y participación de estas en los procesos de contratación pública, consideramos necesaria la adopción de medidas normativas específicas que otorguen a las PYMES una posición preferente en los procesos de adjudicación de contratos públicos, lo que entendemos que podría materializarse a través de **dos vertientes**:

- **LA RESERVA DE CONTRATOS**: proponemos la creación de una reserva de contratos específicamente destinada a ellas, tomando como referencia e inspiración el modelo de reserva establecido en el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, el cual permite la adjudicación exclusiva de contratos a talleres protegidos y operadores económicos cuya finalidad principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o en situación de exclusión social, citado textualmente a continuación:

*"Los Estados miembros podrán reservar el derecho de participación en procedimientos de adjudicación de contratos o de determinados lotes de los mismos a talleres protegidos y operadores económicos cuya finalidad principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas, o prever que dichos contratos se ejecuten en el marco de programas de empleo*



*protegido, siempre que al menos el 30 % de los empleados de dichos talleres, operadores económicos o programas sean personas con discapacidad o desfavorecidas."*

Aplicando un criterio análogo, lo ideal es introducir una disposición similar para las PYMES, de modo que los Estados miembros puedan reservar un número de contratos (o incluso, de lotes) exclusivamente para empresas de esta categoría, garantizando así una mayor equidad en los procedimientos y favoreciendo el desarrollo del tejido empresarial tanto a nivel local como regional.

Sobre la base del mencionado artículo 20 de la Directiva 2014/24, la redacción del artículo que se propone sobre la reserva de contratos para PYMES es la siguiente:

***"Artículo X: Reserva de Contratos para PYMES***

- 1. Los Estados miembros podrán establecer la reserva de determinados contratos públicos o lotes de estos, exclusivamente para pequeñas y medianas empresas, según la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*
- 2. La reserva de contratos deberá aplicarse en sectores estratégicos y en procedimientos cuyo objeto permita la participación efectiva de las PYMES sin afectar a la calidad y eficiencia de la ejecución del contrato.*



3. *El anuncio de licitación deberá hacer referencia expresa a la aplicación de esta reserva, garantizando la transparencia del procedimiento y la igualdad de oportunidades para las empresas beneficiarias."*

- INCLUSIÓN OBLIGATORIA DE CATEGORÍA "PYME" COMO CRITERIO PUNTUABLE: Más allá de su uso como criterio de desempate, proponemos que la condición de PYME se valore de manera efectiva como un criterio puntuable en los procedimientos de adjudicación, incentivando así la participación de estas empresas en igualdad de condiciones, y pudiendo por tanto, los Estados miembros otorgar una valoración específica en la evaluación de ofertas a aquellas empresas que acrediten esta condición.

## 2. LA INTRODUCCIÓN DE UNA CUOTA MÍNIMA DE SUBCONTRATACIÓN CON PYMES.

Como ya sabemos, la realidad es que la adjudicación de contratos a grandes empresas limita la posibilidad de participación de las PYMES en el mercado, restringiéndoles el acceso equitativo a las oportunidades contractuales y, aunque las Directivas Europeas sobre contratación pública permiten la subcontratación, lo cierto es que no establecen una obligación específica para garantizar que parte de estos contratos beneficie directamente a las PYMES.

Por ello, proponemos la introducción de una disposición que establezca que, en aquellos casos en los que el adjudicatario decida subcontratar parte de la ejecución de un contrato, una proporción mínima de dicha subcontratación se destine a PYMES, asegurando que



estas puedan beneficiarse indirectamente de los contratos públicos de quizás, "mayor envergadura", sin imponer tampoco restricciones desproporcionadas a las grandes empresas adjudicatarias.

Los Estados miembros determinarán el porcentaje mínimo de subcontratación con PYMES, asegurando que esta exigencia sea proporcional a la naturaleza del contrato y a su viabilidad dentro del sector específico en el que se enmarque.

Con el propósito de materializar esta iniciativa, proponemos la siguiente redacción:

***"Artículo X: La subcontratación de PYMES***

- 1. La presente disposición no impone la obligación de subcontratar. Sin embargo, en aquellos contratos públicos en los que el adjudicatario deba subcontratar parte de la ejecución del mismo, deberá destinar un porcentaje mínimo de dicha subcontratación a pequeñas y medianas empresas (PYMES), salvo que justifique de manera expresa la imposibilidad de cumplimiento de este requisito debido a la naturaleza del contrato o a la inexistencia de PYMES capacitadas para su ejecución.*

*Los licitadores deberán indicar en su oferta si prevén subcontratar y, en su caso, el porcentaje de subcontratación previsto con PYMES, así como los mecanismos destinados a garantizar su cumplimiento y las condiciones contractuales aplicables a los subcontratistas, asegurando que estas sean equitativas y conformes con la normativa de contratación pública.*



2. *La administración contratante deberá establecer mecanismos de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de esta obligación en caso de subcontratación. Asimismo, deberá garantizar que la subcontratación con PYMES no implique prácticas abusivas ni condiciones contractuales desfavorables."*

### 3. LA EXCEPCIÓN DE LA LIMITACIÓN A LA SUBCONTRATACIÓN

La división en lotes de contratos no está siendo muchas veces mayoritaria, justificándose la no conveniencia de su división.

Además, con mucha habitualidad y poca motivación se suele prohibir de plano - totalmente (y contra la sentencia del TJUE de 14 de julio de 2016).

Ello hace que las pequeñas empresas que necesitan del *outsourcing* para completar los servicios y suministros a ofrecer en un contrato no puedan acudir a ella y ante la falta de lotificación no puedan participar.

Es necesario que exista una mayor regulación de la ejecución del contrato en las Directivas, y particularmente, que se limite la prohibición de subcontratación a tareas esenciales o críticas previa motivación de tal carácter; o en ausencia de motivación se permita subcontratar libremente.

Esto sí, debe reforzarse el control de la subcontratación y existir conocimiento por las entidades públicas de quién está ejecutando verdaderamente el contrato y de la validez y solvencia de dichas entidades.



#### 4. CLARIFICACION PAGO INMEDIATO

Debe favorecerse los pagos anticipados – con mecanismos de garantía – y el pago en 30 días naturales desde la presentación de la factura (sentencia del TJUE de 20 de octubre de 2022).

#### 5. EL ACCESO DE PYMES A MECANISMOS PARTICULARES DE FINANCIACIÓN.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las PYMES es la dificultad para acceder a financiación suficiente para ejecutar contratos públicos, especialmente cuando se requieren garantías económicas o avales financieros.

A pesar de que las Directivas Europeas permiten flexibilizar estos requisitos, en la práctica muchas entidades contratantes exigen condiciones financieras de solvencia económica y otras relacionadas con la economía del contrato que limitan la participación de las PYMES.

Es deseable que se genere una prevalencia de sistemas de garantías para la ejecución del contrato que no requieran cargas financieras, como puede ser establecer la voluntariedad de la PYME de que la garantía sea siempre mediante la forma de retención de una parte del precio y asimismo, que se establezca, que como regla general el pago va a ser fraccionado en vez de llevarse a cabo pagos solamente al final.

Asimismo, planteamos la necesidad de que las PYMES, que actúan muchas veces en calidad de subcontratista tengan asegurados sus cobros por lo que siempre que en el contrato vaya a subcontratarse a una de éstas el órgano de contratación estará obligado a verificar los pagos. Pagos que debieran poder verificarse por



medios electrónicos y sin generar más burocracia, ni tan siquiera intervención del contratista.

Si bien son varias cuestiones, una redacción inicial en la normativa europea podría ser la siguiente:

***“Artículo X: Facilidades de Financiación para PYMES.***

- 1. Los Estados miembros garantizarán que las entidades contratantes adopten medidas para facilitar el acceso a financiación de las PYMES adjudicatarias de contratos públicos, mediante el uso de sistemas de pago anticipado, fraccionado o avales públicos cuando proceda, y promoverán la creación de fondos de garantía específicos para cubrir los requerimientos exigidos en los contratos públicos, con el fin de evitar que la falta de recursos financieros impida la participación de PYMES.*
- 2. Las entidades contratantes no podrán exigir garantías económicas o avales financieros que resulten desproporcionados en relación con el objeto del contrato, asegurando que estos requisitos se ajusten a los principios de proporcionalidad y no discriminación.”*



## 6. EL ESTABLECIMIENTO DE CLÁUSULAS DE REEQUILIBRIO FINANCIERO PARA PYMES EN CONTRATOS DE LARGA DURACIÓN.

Es evidente que, en los de larga duración (por ejemplo, superiores a 3 años), las PYMES enfrentan un alto riesgo financiero elevado (a diferencia de las grandes empresas) debido a factores como la inflación, la fluctuación de costos operativos y materiales, o cambios normativos que pueden afectar la ejecución del contrato.

Actualmente, el equilibrio financiero está previsto en normativa nacional e internacional, pero su aplicación no es obligatoria ni específica para PYMES, y ello deja a estas empresas en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las grandes corporaciones.

Por otro lado, al menos en España, la mejora de las condiciones laborales carece de seguridad jurídica para los empresarios que ven aumentados los costes laborales en los contratos públicos a través de normas cambiantes que generan un escenario de incertidumbre y excesiva onerosidad y desequilibrio económico.

Por eso, entendemos que la incorporación de cláusulas obligatorias de reequilibrio financiero en los contratos de larga duración adjudicados a PYMES aseguraría que, producirse una alteración significativa de las condiciones económicas del contrato, estas empresas puedan solicitar ajustes financieros-técnicos para evitar pérdidas desproporcionadas o la imposibilidad de continuar con la ejecución.

Asimismo, derivado de lo anterior, entendemos que debiera regularse, en el plano de la ejecución/extinción del contrato, la posibilidad de que el contratista se retire sin



costes / penas ni imputación de culpas en el caso de que el contrato adquiriera una onerosidad que genere un impacto en pérdidas acreditadas superior al 3%.

Desde esta perspectiva, la aplicación de dichas cláusulas también resultaría beneficiosa para la entidad adjudicadora, ya que aseguraría la continuidad y correcta ejecución del contrato, evitando incumplimientos contractuales, mala calidad de la ejecución o resoluciones anticipadas que puedan derivar en perjuicios económicos y administrativos para ambas partes.

A nuestro entender, las medidas de reequilibrio económico financiero pueden ser las siguientes:

- Modificación de los precios contractuales, ajustándolos a la nueva realidad del mercado.
- Prórroga de los plazos de ejecución sin penalizaciones.
- Ajuste de las obligaciones de la PYME adjudicataria, garantizando la viabilidad del contrato.
- Compensación económica parcial o total por los costos extraordinarios asumidos por la PYME.
- Resolución unilateral sin culpa en supuestos de desequilibrio acreditado.

## 7. REGULACIÓN ADECUADA DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La regla general es que las entidades públicas desean retener la propiedad de los desarrollos que se realizan en el Marco de los contratos públicos. Sin embargo ello, no está justificado en la mayor parte de casos. Consideramos que si



fuera posible garantizar la interoperabilidad, la falta de dependencia o cautividad tecnológica el contratista debiera quedarse con esta propiedad intelectual para que obtenga mayor rendimiento, mayor posibilidad de escalado e implantación en el sector público de sus soluciones. Ello podría incluir especiales ventajas para la entidad pública proponente e incluso cláusulas de "call back" para propiciar no ya, como ahora ocurre, que una empresa haga un desarrollo a medida de una entidad pública sino que la solución escale.

## 8. EL PAPEL ESTRATEGICO DE LAS PYMES EUROPEAS EN EL MARCO GEOPOLITICO ACTUAL

Las actuales guerras o la situación covid19 ha puesto de relieve que el sector público europeo carece del sustento para sobrevivir – en sentido estricto – con el tejido empresarial europeo.

Por otra parte, las rígidas reglas europeas en muchas materias y el afán por el precio del contrato lleva a generar unas dependencias inasumibles con terceros estados (particularmente China,..).

Se considera que debe haber una promoción directa de la contratación de empresas europeas al igual que otros grandes Estados del mundo hacen con sus empresas. Una suerte de proteccionismo que, pudiendo parecer anticompetitivo, debiera, en ciertos sectores estratégicos generar un pool de empresas fuertes, confiables que eviten lo ocurrido y nos ayuden a aprender de los errores ante la falta de desabastecimiento, dependencia...que aún hoy se viven en muchos sectores y a los que las Directivas de contratación no están sabiendo responder.





## ***B. PROPUESTAS DE MEJORA PARA CONTRIBUIR A LA SIMPLIFICACIÓN Y CLARIFICACIÓN NORMATIVA.***

En el ámbito normativo, la complejidad y falta de claridad en las regulaciones pueden generar incertidumbre, dificultar su cumplimiento y afectar la eficiencia de cualquier procedimiento administrativo, y generando, por tanto, obstáculos para la transparencia y la seguridad jurídica.

Con las Directivas de 2024 no duran menos sino que, simplemente duran más tiempo y tienen una mayor carga burocrática lo que, de una parte, no genera un efecto de atracción de empresas, y , sobre todo, no es útil para garantizar adquisiciones ágiles, a precios de mercado en el momento de licitar, ...

Es por ello por lo que, resulta imprescindible impulsar propuestas de mejora que permitan generar una verdadera simplificar y clarificar el marco normativo, garantizando así una mayor accesibilidad, coherencia y eficacia en su aplicación, facilitando la participación de empresas en el mercado público europeo.

Debe huirse de la desconfianza generalizada en el gestor y apoyados en ofrecer la mayor transparencia posible imprimir velocidad en el procedimiento de contratación.



## 1. EL USO DE MODELOS ARMONIZADOS DE PLIEGOS INTELIGENTES A NIVEL EUROPEO.

Uno de los principales desafíos dentro de la Unión Europea, es la gran disparidad en los pliegos de contratación utilizados por las entidades adjudicadoras en los distintos Estados miembros, pues hay una falta de homogeneidad en ellos que genera inseguridad jurídica, cargas administrativas excesivas y barreras a la participación transfronteriza de empresas, reduciendo la competitividad en el mercado público europeo.

Por ello, entendemos que la creación de modelos armonizados de pliegos de contratación a nivel europeo, que contengan cláusulas estándar obligatorias y estructuras homogéneas aplicables en todos los Estados miembros, podría ser de gran utilidad.

En particular, creemos que debiera exigirse a los Estados que cuenten con un modelo unitario de bases que impulse homogeneidad, y que genere simplicidad, reservando a cláusulas particulares y cuadros de características del concreto contrato las especificidades del concreto contrato.

Todo ello debiera venir impulsado por la UE con el aprovechamiento de la tecnología y la generación de un formulario que facilite también la presentación de ofertas de forma electrónica. El éxito del ESPD (documento europeo único de contratación) debe permitir extender a la fase de preparación de ofertas estas previsiones.



Insistimos que no se trata de imponer un modelo único y rígido de pliego para toda la Unión Europea, sino de establecer una armonización mínima obligatoria que asegure que ciertas cláusulas y estructuras sean uniformes en todos los Estados, y por supuesto sin menoscabar la flexibilidad que cada Estado miembro debe mantener en función de sus particularidades legislativas y administrativas (Permitiendo adaptaciones nacionales únicamente cuando estén debidamente justificadas y no supongan una restricción a la concurrencia transfronteriza).



## **C. PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

Este bloque temático abordará propuestas de mejora orientadas a fortalecer la incorporación de criterios de responsabilidad social en los procesos normativos y de contratación, para avanzar hacia un modelo más sostenible e inclusivo, en el que las decisiones administrativas y empresariales no solo atiendan a criterios económicos, sino que también generen un impacto positivo en la sociedad.

### **1. LA POSIBILIDAD DE APLICAR CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE VINCULACIÓN INDIRECTA CON OBJETO DEL CONTRATO.**

El principio de vinculación con el objeto del contrato es un requisito fundamental para asegurar que los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución estén directamente relacionados con el objeto del contrato.

Sin embargo, esta interpretación estricta limita la integración de criterios sociales y ambientales en los procedimientos de contratación, impidiendo que los poderes adjudicadores incorporen objetivos estratégicos como la inclusión social, la igualdad de género, la accesibilidad universal o el fomento del empleo local.

De hecho, se está detectando que una causa para la no incorporación de estos criterios está siendo las dudas, miedos y disquisiciones jurídicas sobre cuándo existe una vinculación directa con el objeto del contrato de los criterios sociales.

Creemos que una apuesta decidida de la Unión Europea debiera promocionar el hecho de que la mera incorporación de esos objetivos sociales y ambientales cuando estén fundamentados, ya mejora por sí mismo la



ejecución de las prestaciones contenidas en el mismo, sin que sea necesaria una relación directa.

Se debiera considerar, pues, que estamos ante la vinculación directa cuando existe una relación directa y exclusivamente con las características de la oferta y con las cualidades intrínsecas de un servicio.

Sin embargo, debe ser aceptada la vinculación indirecta cuando no es necesario que dichos criterios repercutan realmente en la prestación o en su calidad o características, bastando con que se refieran o integren... a cualquiera de sus aspectos... o a los factores que intervengan en el proceso de prestación del servicio, y también será vinculación indirecta cuando el destinatario del beneficio puedan ser terceras personas.

Por ello, proponemos que la Directiva establezca expresamente la posibilidad de una vinculación indirecta con el objeto del contrato en lo que respeta a los criterios sociales, permitiendo que estos puedan fundamentarse en el impacto de la ejecución contractual en la comunidad, en el empleo o en la igualdad social, y no únicamente en la función estricta del contrato.

Lo ideal por tanto, sería que hubiera un reconocimiento en la propia directiva que estableciera lo siguiente:

***“Artículo X: La vinculación indirecta con el objeto del contrato de los Criterios Sociales y ambientales***

*Los Estados miembros garantizarán que los poderes adjudicadores puedan incluir criterios sociales y ambientales en la adjudicación y ejecución de los contratos públicos, aun cuando dichos criterios no tengan una vinculación directa con el objeto del contrato en sentido funcional o técnico, siempre que exista una relación indirecta.*



*Se considerará que existe vinculación indirecta cuando los criterios sociales contribuyen a la mejora del impacto del contrato en términos de inclusión social, igualdad de oportunidades, empleo de colectivos vulnerables o accesibilidad, y están alineados con los objetivos estratégicos de la Unión Europea en materia de contratación pública socialmente responsable.”*

## 2. INCENTIVOS POR BUENAS PRÁCTICAS EN RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD. REPERCUSIÓN EN LA PUNTUACIÓN

Actualmente, los incentivos para que las empresas adopten criterios de responsabilidad social y sostenibilidad en el ámbito de la contratación pública son limitados y, en muchos casos, dependen de iniciativas nacionales sin una armonización a nivel europeo.

Por ello, sería interesante que la normativa europea regulara mecanismos de incentivos concretos para aquellas empresas que demuestren un firme compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad social, algo que no solo beneficiaría a las empresas responsables, sino que también garantizarían que los recursos públicos se inviertan en proyectos con un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

Proponemos la siguiente redacción:

***“Artículo X: Incentivos a Empresas con Buenas Prácticas en Responsabilidad Social y Sostenibilidad***

*Los Estados miembros garantizarán que los poderes adjudicadores establezcan mecanismos de incentivo para aquellas empresas que acrediten la adopción de buenas prácticas en responsabilidad social y sostenibilidad.*



*Dichos incentivos podrán consistir:*

- *La asignación de una ponderación adicional en los criterios de adjudicación, favoreciendo a las empresas con un alto compromiso en materia social y ambiental.*
- *La creación de un sello europeo de empresa responsable , cuyo reconocimiento otorgue beneficios específicos en los procedimientos de contratación pública.*
- *La reducción de cargas administrativas y garantías exigidas a las empresas que cumplen con los estándares de sostenibilidad y responsabilidad social previamente definidos.*

*Los Estados miembros establecerán mecanismos de verificación y seguimiento del cumplimiento de estos criterios, garantizando la transparencia y efectividad de los incentivos”*



### III.- REFERENCIAS PROFESIONALES DEL EQUIPO PROPONENTE.

Francisco Javier Vázquez Matilla (info@javiervazquezmatilla.com ), es doctor en Derecho (Phd), , y director del Despacho con más de 20 años de experiencia. Ha publicado más de 100 artículos y dos monografías sobre contratación pública, además de impartir más de 500 conferencias. Es profesor colaborador en la Universidad Pública de Navarra desde 2015 y fue miembro del grupo de expertos de la Comisión Europea en contratación pública (2015-2018). Ha sido vocal en un Tribunal resolutor de recursos en contratación pública (Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra) y como Letrado Asesor Jurídico en el Ayuntamiento de Pamplona desde el año 2004.

Diana Gordo Cano es licenciada en Derecho por la Universidad de Granada y cuenta con un máster en Contratación Pública. Es abogada especializada en contratación pública y gerente del Departamento Jurídico del Despacho Javier Vázquez Matilla desde marzo de 2021. Actualmente, es CEO de LITINET Contratación Pública y directora de la sección "Casos Prácticos" de la Revista Contratación Administrativa Práctica desde enero de 2024. Ha sido técnico de administración en la Diputación de Cádiz y secretaria-interventora en Arenas del Rey (Granada). Ha recibido el Accésit del IV Premio Ruiz de Castañeda en el X Congreso Internacional de Contratación Pública 2021 por su artículo sobre la ejecución del contrato. Ha impartido cursos y webinars en contratación pública y tiene más de 15 publicaciones sobre la materia, destacando aspectos de los criterios sociales.

Miriam Martín Bello es licenciada en Derecho por la Universidad de La Laguna, con varios másteres, incluyendo uno en Contratación Pública y otro en Derecho Administrativo. Actualmente, es abogada especializada en contratación pública en el Despacho



Javier Vázquez Matilla desde octubre de 2024. Ha trabajado en asesoramiento jurídico y contratación pública en varias entidades, incluyendo la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Paz y otras consultoras en contratación pública. Ha impartido cursos sobre la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y la Ley de Contratos del Sector Público en varias organizaciones. Fue premiada en 2020 con el primer premio de la Cátedra CEOE-Tenerife por su trabajo de fin de grado sobre derechos fundamentales laborales. También ha publicado artículos en contratación pública.

Sandra Gómez Castellà es licenciada en Derecho por la Universitat de València y tiene un posgrado en Contratación Administrativa de los Entes Locales. Ha trabajado como técnica de contratación pública en el Consell Comarcal del Baix Ebre y el Consorcio de Políticas Ambientales de les Terres de l'Ebre, y en el área de Secretaría del Consell Comarcal del Baix Ebre. También tiene experiencia en mediación y gestión de conflictos. Ha participado en diversos cursos y seminarios sobre contratación pública y otros temas relacionados, con formación en áreas como modificaciones de contratos, planificación de licitaciones y la ley de contratos del sector público.